



| | |
|-----------------------|----------|
| COMUNICACIÓN "A" 3188 | 01.12.00 |
|-----------------------|----------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 – 357
Régimen Informativo sobre Requisitos
mínimos de liquidez.
(R.I.- R.M.L.).
Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en anexo, las instrucciones complementarias para la integración del régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia para el período 01.11.00-31.01.01.

Los datos correspondientes a las posiciones mensuales se presentarán en sus respectivos vencimientos: 20.12.00, 20.01.01 y 20.02.01. Esta última presentación incluye la información solicitada para el cálculo de la posición trimestral.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina ([www. bcra. gov. ar](http://www.bcra.gov.ar)) a partir del 1.12.00.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General
de Regulación y Régimen Informativo

ANEXOS: 3 Hojas.



| | | |
|----------|---|--------------------------|
| B.C.R.A. | Instrucciones complementarias para la integración de la posición trimestral noviembre/2000 – enero/2001 | Anexo a la Com. "A" 3188 |
|----------|---|--------------------------|

1. Posición

- Para las posiciones mensuales se informarán los datos según los criterios vigentes sin tener en cuenta la opción de traslado.
- La posición trimestral se determinará en esta Institución a base de las informaciones contenidas en las respectivas posiciones mensuales y los totales de control incluidos en el régimen informativo de enero/01.
- Para la posición trimestral se tendrá en cuenta el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de ese lapso por la cantidad de días del trimestre (92).

2. Exigencia

2.1. Plazos residuales

Para la determinación de las estructuras de las posiciones mensuales se aplicarán los criterios vigentes.

Con respecto a la exigencia de febrero/01 se tendrá en cuenta la estructura de plazos residuales correspondiente a enero/01.

2.2. Requisito mínimo diario

Para determinar la exigencia de febrero/01 se considerará el requisito correspondiente a la posición de enero/01.

2.3. Aumento de requisitos por emisión de deuda.

Las entidades que por la norma sobre emisión y colocación de deuda deban incrementar en un punto porcentual la exigencia de requisitos mínimos deberán calcularla sobre la/s posición/es mensual/es en las que se verifiquen las circunstancias que hagan exigible tal incremento.

3. Traslado de exigencia

En las posiciones mensuales no se informarán los defectos trasladables. En los casos que las entidades trasladen exigencia de octubre/00, ésta debe considerarse en la posición trimestral.



| | | |
|----------|--|--------------------------|
| B.C.R.A. | Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre/2000 - enero/2001 | Anexo a la Com. "A" 3188 |
|----------|--|--------------------------|

4. Franquicia

En la posición de noviembre/00 se informarán las siguientes partidas:

Código 9060 = Código 9010 – Código 9020 \Rightarrow siempre que 100% de $E(n) \geq I(n) \geq 80\%$ de $E(n)$

Código 9070 = 20% de $E(n) \Rightarrow$ por aplicación del punto 2. de la Comunicación "A" 3184.

5. Totales de Control

El código 9010 se informará en cada una de las posiciones mensuales teniendo en cuenta las disposiciones establecidas con carácter general. Para la determinación del importe a consignar en el código 9020 se tendrán en cuenta los límites máximos establecidos y, además, en el caso de la posición de noviembre las siguientes instrucciones:

100% de $E(n) \geq I(n) \geq 80\%$ de $E(n) \Rightarrow$ Código 9020 + Código 9060

Si $I(n) > 100\%$ de $E(n) \Rightarrow$ Código 9020 = $I(n)$ con los límites máximos establecidos.

Si $I(n) < 80\%$ de $E(n) \Rightarrow$ se informará Código 9010 = $E(n)$ y Código 9020 = $I(n)$

Donde:

$I(n)$ = Integración computable de noviembre

$E(n)$ = Exigencia de noviembre

Asimismo para la determinación de la posición trimestral se incorporarán tres totales de control en el régimen informativo de enero.

- **Código 9030 Exigencia trimestral:** se consignará la suma de los códigos 9010 informados en cada posición mensual menos el Código 9070 del mes de noviembre, por la cantidad de días de cada uno de los períodos dividido por 92.

- **Código 9040 Integración computable trimestral:** Se determinará en función del promedio trimestral de cada partida de integración informada en cada una de las posiciones (incluida la partida 9060) por la cantidad de días de cada uno de los períodos dividido 92. A los promedios trimestrales de cada una de estas partidas se le aplicarán los límites máximos establecidos en el punto 3.2. - Sección 3- del Régimen Informativo de Requisitos Mínimos de Liquidez teniendo en cuenta la exigencia trimestral.



| | | |
|----------|--|--------------------------|
| B.C.R.A. | Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre/2000 - enero/2001 | Anexo a la Com. "A" 3188 |
|----------|--|--------------------------|

- **Código 9050 Defecto trasladable trimestral:** se informará el defecto trasladable de la posición noviembre/2000-enero/2001 utilizando las mismas pautas que las establecidas para las posiciones mensuales.

6. Presentación

Los datos referidos a las posiciones mensuales se presentarán en sus respectivos vencimientos, 20.12.00, 20.01.01 y 20.02.01.

7. Cargos

Las deficiencias mensuales se calcularán por la diferencia positiva entre el 80% de la exigencia y la integración.